

Tipo	Consulta
Asunto	Constitución de coaliciones / designación de representantes
Fecha	31 de enero de 2012

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 25 de marzo de 2012

Como Secretario General del partido político Ciudadanos de Centro Democrático y como candidato electo para la Presidencia de la Junta de Andalucía en una coalición, les planteo varias cuestiones:

-¿Se puede constituir una coalición electoral en cualquier momento o sólo cuando proceda desde la publicación del Decreto de convocatoria?

-¿Qué pasos hay que seguir para nombrar el representante electoral general y el administrador general para la coalición?

-¿Es preceptivo el nombramiento del representante provincial de la candidatura, o se podría suplir subsidiariamente por el representante general?

- En cuanto a la constitución de la coalición electoral, el artículo 44.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, "Los partidos y federaciones que establezcan un pacto de coalición para concurrir conjuntamente a una elección deben comunicarlo a la Junta competente, en los diez días siguientes a la convocatoria. En la referida comunicación se debe hacer constar la denominación de la coalición, las normas por las que se rige y las personas titulares de sus órganos de dirección o coordinación."

- Por lo que se refiere al nombramiento de representantes, los artículos 20 y 21 de la Ley Electoral de Andalucía regulan su designación ante la Administración electoral, a los cuales le remitimos.

- La designación de Representante general no resulta incompatible con la de Representantes de candidatura, si bien corresponde a la Junta Electoral Provincial dar por acreditados a estos últimos.